

	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO DE PROCESO	DE	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		GOBERNACION DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112-037-2020
PERSONAS NOTIFICAR	A	SANDRA LILIANA TORRES DIAZ con CC. 52.213.249 y otros y a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA SA. A través de su apoderado
TIPO DE AUTO		AUTO No. 008 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS
FECHA DEL AUTO		7 DEJULIO DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN		NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 13 de Julio de 2022.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 13 de Julio de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

	REGISTRO AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

AUTO No 008 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ADELANTADO ANTE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, RADICADO BAJO EL No. 112-037-2020

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los siete (07) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a expedir auto de vinculación de un sujeto procesal dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-037-2020, adelantado ante la Gobernación del Tolima, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza N° 008 de 2001, Auto de Asignación N° 083 del 22 de septiembre de 2020 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva el inicio de la presente apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando No. CDT-RM-2020-2536 del 21 de agosto de 2020, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo No. 035 del 21 de agosto de 2020, en el cual se indica lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

- El día 31 de mayo de 2017, la Gobernación del Tolima suscribió convenio de asociación número 0916, para desarrollar el objeto contractual “ aunar esfuerzos entre la gobernación del Tolima y la fundación solidaridad por Colombia para desarrollar un estudio descriptivo sobre el estado nutricional y condiciones socio familiares, que responda a las necesidades nutricionales y coadyuve a mejorar las dimensiones de desarrollo de los tolimeses mediante la implementación de un piloto de asistencia alimentaria, valor del convenio \$945´862.442.
- Que durante la ejecución del convenio, la secretaria de salud Departamental y la fundación solidaridad por Colombia, suscribieron el 12 de octubre de 2017, acta de reunión 07, donde modificaron la ejecución del presupuesto, sin que dicha acta, hubiese sido comunicada a la oficina de contratación para la respectiva modificación conforme establece la minuta contractual
- Dentro de la modificación realizada en acta de reunión, la fundación presento una propuesta para potenciar dos componentes esenciales del proyecto como lo son:
 - Asistencia alimentaria
 - Estrategia de base local con líderes comunitarios
 - Teniendo en cuenta la herramienta digital, se busca potenciar el conocimiento de los líderes, de los beneficiarios y de cualquier otro habitante de comuna que requiera apoyo en los siguientes temas mediante la generación de unos videos educativos nutricionales.
 - Se realizaron 5 videos educativos que respaldan las guías metodológicas que vienen desarrollando en los talleres formativos.

4. Que los miembros y asistentes a la reunión tomaron la decisión unánime de aprobar la distribución de los recursos propuestos, que los valores cancelados por concepto de videos fueron :

Rubro	FUNDACIÓN			GOBERNACIÓN			
	Numero Videos	Valor unitario	Valor Total	Numero de Videos	Valor Unitario	Valor Total	Valor Total Cancelado
Videos educativos sobre las guías alimentarias para la población colombiana que promueven hábitos de vida más saludable.	3	\$11.900.000	\$35.700.000	2	\$10.000.000	\$20.000.000	\$55.700.000

5- Contiene 5 videos con un duración de 2 y 2.5 minutos, donde no se puede establecer que empresa elaboro los videos, los derechos de autor, la plataforma en que fueron elaborados y teniendo conocimiento que para la realización de ese tipo de actividades se requiere de un trabajo técnico que incluye las siguiente etapas.

- Etapa de pre producción: incluye guion técnico literario
- Etapa de producción : Incluye, producción en estudio de animaciones
- Etapa de posproducción: está incluida edición, locución, animaciones y musicalización.

6- La contraloría solicita cotizaciones a empresas que gozan de experiencia e idoneidad, las cuales presentaron las siguientes cotizaciones a la misma fecha en que fueron presentados los videos (vigencia 2017).

EMPRESA	VALOR DE PROPUESTA	VALOR UNITARIO POR VIDEO
Publicidad y mercadeo	\$26.000.000	\$5.200.000
20 centauro televisión	\$17.000.000	\$3.400.000
Claudia Lorena Campos Tecnología en producción de multimedia	\$3.500.000	\$700.000

7- En aras de cuantificar el presunto valor cancelado por la actividades tomo como referencia la propuesta presentada por la empresa " PUBLICIDAD Y MERCADEO" cuya cuantificación fue de veinte seis millones (26´000.000)

8- Comparado el valor cancelado a través del convenio 0916 de 2017, por el desarrollo de la actividad y una vez realizado el estudio de mercado con corte a la misma fecha de que la fundación ejecutó la actividad (vigencia 2017), Se puede establecer un mayor valor cancelado en el convenio en cuantía de **VEINTINUEVE**

MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.700.000.), en el desarrollo de la actividad de videos.

- 9- Aunado a lo anterior, se tiene que tal como consta la certificación expedida por el almacenista de la gobernación departamental, no reposa en los registros de esta dependencia el ingreso de los videos.
- 10- Así las cosas, el hecho de que se hubiesen cancelado 5 videos a un mayor valor según el estudio de mercado se puede determinar que existe un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.700.000).** Lo anterior por falta de revisión y control del funcionario que ejerce la supervisión al no exigir a la fundación los soportes de pago realizado por dicha actividad y no permitir que se legalizaran con una factura expedida por la misma fundación.

TABLA N°3 PRESUPUESTO EJECUTADO PARA VIDEOS EDUCATIVOS SOBRE GUÍAS ALIMENTARIAS PARA LA POBLACIÓN COLOMBIANA.

ITEM	FECHA	VALOR	BENEFICIARIO	COMPROBANTE PAGO
Videos educativos sobre guías alimentarias	27/12/2017-	\$20.000.000	Fundación solidaridad por Colombia	Factura venta No. 1384

Hallazgo con incidencia fiscal por valor de \$29.700.000

“La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del estado con sujeción a los principios de eficiencia económica,eficacia,equidad,imparcialidad,moralidad,transparencia publicidad de valoración de los costos ambientales se entiende por daño patrimonial al estado la lección del patrimonio público representada en el menoscabo disminución perjuicio detrimento perdida uso indebido o deterioro de los de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales del estado producida por una gestión fiscal antieconómica ,ineficaz, ineficiente inequitativa e inoportuna que en términos generales no se apliquen al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado **(Artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000)**

En cifras: \$29.700.000	En letras: Veintinueve millones setecientos mil pesos moneda corriente
Moneda: Pesos Colombianos	Año(s) en que ocurre el daño: 2017,2018 y 2019 fechas en las cuales se realizaron los pagos.

El valor del daño se determina al comparar los valores asumidos por la secretaría de salud (Acta N° 07 del 12 de octubre del 2017) como costo de los vídeos adquiridos en marco del convenio 0916 del 31 de diciembre de 2017 con los valores cotizados por la auditoría escogiendo de dichas cotizaciones la de mayor valor que al restar del costo de los vídeos se cuantifica la suma de Veintinueve Millones Setecientos Mil Pesos (\$ 29.000.700)Mc/te.

Aunado al hecho de que los vídeos (como producto) del convenio N°0916 del 2017 no fueron ingresados al almacén no obstante la gobernación del Tolima haber cancelado la suma de 20 millones y haber avalado el aporte de la fundación en la suma de \$35.700.000

Observaciones:



	REGISTRO AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

Con el anterior proceder una presunta lesión al erario público de la gobernación del Tolima y una trasgresión a los Artículos 3, 4, y 6 de la Ley 610 de 2000 y demás normas que lo adicionan, complementen o modifiquen.”

Con el fin de aclarar la situación presentada, a través del Auto No. 083 del 22 de septiembre de 2020, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, asignó para sustanciar la acción fiscal radicada bajo el número 112-033-020, a la servidor público Yineth Paola Villanueva Molina, quien a través del proveído del 20 de octubre del mismo año, dispuso la iniciación de una indagación preliminar, habiéndose ordenado la práctica de pruebas que en su momento se consideraron pertinentes; las cuales una vez allegadas permiten contar con los elementos de juicios necesarios para adoptar la decisión de archivo de la preliminar y ordenar la apertura del presente proceso (folios 1, 10-13, 44-49).

Seguidamente, a través del Auto No 041 del 13 de noviembre de 2020, se ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales a los siguientes servidores públicos para la época de los hechos, señores:

Nombre	Sandra Liliana Torres Díaz
Cedula	52´213.249
Cargo	Secretaria de Salud y ordenadora del gasto
Periodo	01/01/2016 a 31/12/2019

Nombre	Jorge Emilio Osorio Tabares
Cedula	79´304.952
Cargo	Director Administrativo de Salud Pública
Periodo	01/12/2016 a 31/10/2017

Nombre	Luis Eduardo González
Cedula	5´828.288
Cargo	Director Administrativo de Salud Pública

Nombre	Diana Elizabeth Gaitán Villamarin,
Cedula	65´7582.034
Cargo	Directora Administrativo de Salud Pública
Periodo	23/11/2017 a 24/07/2018

Nombre	Paula Alejandra Góngora Saavedra
Cedula	65´782.547,
Cargo	Directora Administrativo de Salud Pública
Periodo	29/08/2018 a 14/11/2018

Nombre	José Alejandro Rojas Castillo
Cedula	1´110.473.371
Cargo	Director Administrativo de Salud Pública
Periodo	20/11/2018 a 31/12/2019

Por el presunto daño patrimonial ocasionado a la Gobernación del Tolima, en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.700.000)**, teniendo en cuenta las razones allí expuestas; **y frente** al tercero civilmente responsable, garante, se dispuso que ...” Si bien es cierto dentro del hallazgo se relacionan a la empresa PREVISORA SEGUROS A., con NIT 8600026400-2 con ocasión a la expedición de la póliza número 3000216, con vigencia desde el 26/12/2016 al 26/01/2017. Póliza número 3000293 -2, con vigencia desde el 31/03/2017 al 30/10/2017. Póliza número 3000335, con vigencia desde el 27/12/2017 al 07/03/2018. Póliza número 3000348, con vigencia desde el 07/03/2018 al 07/09/2018. Póliza número 3000382, con

	REGISTRO AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

vigencia desde el 10/12/2018 al 27/03/2019. Se hace necesario tener claridad sobre las fechas de pagos así como los responsables de la supervisión, y de autorizar los pagos. Por tal motivo hasta no establecer dichas circunstancias, no es viable la vinculación del tercero civilmente responsable, por tal motivo se ofició a la Gobernación para que allegara la información respecto a: ... " Certificación donde se relacione quien o quienes fueron las personas encargadas de ejercer la supervisión del convenio número 916 de febrero de 2017, suscrito entre la Gobernación del Tolima y la fundación solidaridad por Colombia, cuyo objeto contractual es " aunar esfuerzos entre la gobernación del Tolima y la fundación solidaridad por Colombia para desarrollar un estudio descriptivo sobre el estado nutricional y condiciones socio familiares, que respondan a las necesidades nutricionales y coadyuve a mejorar las dimensiones de desarrollo de los tolimeses mediante la implementación de un piloto de asistencia alimentaria..."

Sobre el particular, habrá de tenerse en cuenta que en el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Así las cosas, y luego de consultar a través de la página secop de la entidad, donde se encuentra claramente descrito quienes fueron los supervisores, así como las fechas de los pagos y responsables de la autorización de dichos pagos se puedo verificar que la información allegada como soporte con el hallazgo número 035 de 2020,coniciende con las fechas y coberturas de las siguientes pólizas; compañía PREVISORA SEGUROS A., con NIT 8600026400-2 con ocasión a la expedición de las pólizas número 3000216, con vigencia desde el 26/12/2016 al 26/01/2017. Póliza número 3000293 -2, con vigencia desde el 31/03/2017 al 30/10/2017. Póliza número 3000335, con vigencia desde el 27/12/2017 al 07/03/2018. Póliza número 3000348, con vigencia desde el 07/03/2018 al 07/09/2018. Póliza número 3000382, con vigencia desde el 10/12/2018 al 27/03/2019, que fueron tomadas por la Administración Departamental, y se encuentran vigentes en los periodos para los cuales los vinculados como presuntos responsables los señores **Jorge Emilio Osorio Tabares, Sandra Liliana Torres Días, Diana Elizabeth Gaitán, Villamarin, Luis Eduardo Gonzalez, Paula Góngora, José Alejandro rojas castillo,** fungieron como supervisores del convenio de asociación número 0916 de 2017.

Frente al caso particular del tercero civilmente responsable, es necesario hacer las siguientes precisiones: La póliza ampara de manera general, las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios. Para las entidades oficiales, ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: *"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).*

En virtud de este seguro–mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una

	REGISTRO AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfallo, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos”. (subrayado fuera del texto original).

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el servidor público vinculado a la administración municipal, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que los señores; **Jorge Emilio Osorio Tabares, Sandra Liliana Torres Días, Diana Elizabeth Gaitán, Villamarin, Luis Eduardo Gonzalez, Paula Góngora, José Alejandro rojas castillo**, en calidad de supervisores pudieron incurrir en un descuido en el desarrollo de sus funciones, y fueron en principio negligentes en el ejercicio de las obligaciones adquiridas al momento de aceptar el deber de supervisión. Las pólizas aquí estipuladas tienen cobertura en los fallos de responsabilidad fiscal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Vincular al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-037- 2020, adelantado ante la Gobernación del Tolima, la póliza de seguro manejo del allegada como soporte con el hallazgo número 035 de 2020, donde relaciona información respecto a la compañía PREVISORA SEGUROS A., con NIT 8600026400-2 con ocasión a la expedición de las pólizas número 3000216, con vigencia desde el 26/12/2016 al 26/01/2017. Póliza número 3000293 -2, con vigencia desde el 31/03/2017 al 30/10/2017. Póliza número 3000335, con vigencia desde el 27/12/2017 al 07/03/2018. Póliza número 3000348, con vigencia desde el 07/03/2018 al 07/09/2018. Póliza número 3000382, con vigencia desde el 10/12/2018 al 27/03/2019, que fueron tomadas por la Administración Departamental, se encuentran vigentes en los periodos para los cuales los vinculados como presuntos responsables los señores.

En virtud de lo anterior, comuníquese la presente actuación de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, enviándole copia del **Auto** de Vinculación y copia del **Auto** de Apertura de del proceso No. 041 del 13 de noviembre de 2020 (auto donde se describe al hallazgo fiscal que origina esta actuación), y enterándola que contra el mismo no procede recurso alguno. **Correo:** notificaciones@solidaria.com.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por Estado esta providencia, para efectos de dar publicidad a la decisión adoptada.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la aseguradora PREVISORA SEGUROS A., con NIT 8600026400-2 con ocasión a la expedición de las pólizas número 3000216, con vigencia desde el 26/12/2016 al 26/01/2017. Póliza número 3000293 -2, con vigencia desde el 31/03/2017 al 30/10/2017. Póliza número 3000335, con vigencia

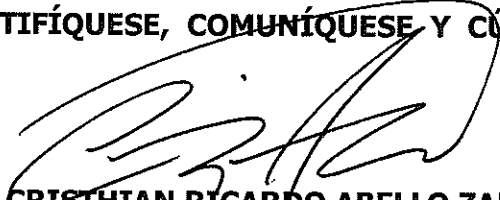
	REGISTRO AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

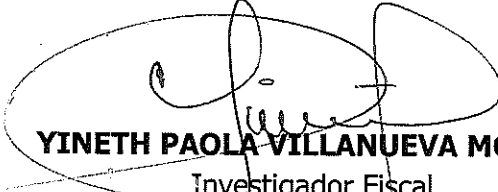
3000216, con vigencia desde el 26/12/2016 al 26/01/2017. Póliza número 3000293 -2, con vigencia desde el 31/03/2017 al 30/10/2017. Póliza número 3000335, con vigencia desde el 27/12/2017 al 07/03/2018. Póliza número 3000348, con vigencia desde el 07/03/2018 al 07/09/2018. Póliza número 3000382, con vigencia desde el 10/12/2018 al 27/03/2019., en su condición de tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


YINETH PAOLA VILLANUEVA MOLINA
 Investigador Fiscal

